

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:08/16/2023

ESTADO No. 142

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620190017700	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	APD. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO MARCO FERNANDO CASTRO NOTIFICADO POR AVISO	15/08/2023		1
76001400302620200050500	Divisorios	DORA ANIDEY VALENCIA ORTIZ	ANA MAIDEE VALENCIA ORTIZ	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	15/08/2023		1
76001400302620200050500	Divisorios	DORA ANIDEY VALENCIA ORTIZ	ANA MAIDEE VALENCIA ORTIZ	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	15/08/2023		1
76001400302620210002100	Verbal	NELLY GUALI	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	15/08/2023		1
76001400302620220021500	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S. A. BANCOOMEVA	ZULEMMA PATRICIA ROA ALVARADO	Auto obedécese y cúmplase OBS. -- Sin Observaciones.	15/08/2023		1
76001400302620220055800	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA LW SAS	EDILMA PEREA VIAFARA	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	15/08/2023		1
76001400302620230016400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR FORTEMURANO P.H.	KAREN YARITZA DE LA CUESTA OLAYA	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	15/08/2023		1
76001400302620230060200	Verbal	JOSE ALMEIRO GRANADA NARANJO	APD. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	15/08/2023		1
76001400302620230061700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	15/08/2023		1
76001400302620230062300	Ejecutivo Singular	BANCO UNIÓN S.A	APD. ROOSSY CAROLINA IBARRA	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	15/08/2023		1
76001400302620230064700	Ejecutivo Singular	ELECTROJAPONESA S.A.	MONICA RANGEL NUÑEZ	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	15/08/2023		1
76001400302620230065600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL	APD. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. ACUMULACION DEMANDA	15/08/2023		1
76001400302620230066300	Verbal	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	ALMACENES EXITO SA	Auto termina proceso por Desistimiento OBS. -- Sin Observaciones.	15/08/2023		1
76001400302620230067400	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA ESCOBAR LOPEZ	APD. RAY RODRIGUEZ CORREA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	15/08/2023		1
76001400302620230067400	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA ESCOBAR LOPEZ	APD. RAY RODRIGUEZ CORREA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	15/08/2023		1
76001400302620230069200	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL DIAZ GONZALES	APD. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	15/08/2023		1
76001400302620230069200	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL DIAZ GONZALES	APD. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	15/08/2023		1
76001400302620230074000	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ANDREA SHIRLEY ZAMBRANO CACERES	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	15/08/2023		1

76001400302620230074200	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALEJANDRO ENRIQUE ROJAS RODRIGUEZ	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	15/08/2023		1
76001400302620230074600	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	15/08/2023		1
76001400302620230074800	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	GLORIA YOLANDA HERRERA HERRERA	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	15/08/2023		1
76001400302620230075100	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	OLGA MARIA MERA ZUÑIGA	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	15/08/2023		1

Numero de registros:22

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 08/16/2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2866
EJECUTIVO
RAD. 2019-00177-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de agosto del dos mil veintitrés.

El Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, hace devolución del presente proceso ejecutivo, como quiera que el trámite de liquidación patrimonial de los bienes del señor MARCO FERNANDO CASTRO se declaró terminado por desistimiento tácito, razón por la cual debe avocarse nuevamente el trámite del presente.

Así mismo, se observa que la parte actora allegó las diligencias de notificación personal del extremo pasivo, en los términos del artículo 292 del C.G.P.

En merito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** nuevamente el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: **TENER** notificado al demandado **MARCO FERNANDO CASTRO** del auto de mandamiento de pago por aviso, el cual fue entregado el día **29 de mayo de 2019**¹.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **142** DE HOY **16 DE AGOSTO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Ver folio 55 archivo 01 .

SECRETARIA: Cali, 15 de agosto de 2023, a Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal del caso. Provea.

El secretario,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS.

Rama Judicial del Poder Público



**Juzgado Veintiséis Civil del Municipal de Cali
Auto No. 2894
Radicación No 76001 40 03 026 2020 00505 00
Cali, quince de agosto del dos mil veintitrés.**

La demandante allega petición para que se designe un administrador de la comunidad y solicitud de reconocimiento de frutos, a la cual se le debe dar el trámite de que trata el artículo 415 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORRASE** traslado a la parte demandada de la petición de administrador de la comunidad y solicitud de reconocimiento de frutos. por el término de **tres (3) días**, para los efectos previstos en la norma referida.

SEGUNDO: **PONGASE** a disposición de la parte contraria el escrito de nulidad a través del siguiente enlace: [43 SolictudReconocimiento-A.pdf](#).

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [142](#) DE HOY [16 DE AGOSTO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2893
DIVISORIO
RAD. 2020-00505-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince de agosto del dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto que rechazo el control de legalidad y la solicitud de nulidad presentada.

ANTECEDENTES

En sustento de su inconformidad, el recurrente señaló en apretada síntesis, que a su representada se le está violando el derecho al debido proceso, como quiera que nunca se dio trámite a las excepciones previas interpuesta por vía de reposición.

Agrega que, dentro del presente asunto, existe una irregularidad que debe sanearse a través del control de legalidad, en virtud de se le esta conculcando el debido proceso a su representada.

Por lo anterior, solicita revocar el auto atacado o en su defecto conceder el recurso de apelación.

TRÁMITE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., se corrió traslado a la parte demandante, quien indico que las actuaciones se encontraban ajustadas a derecho.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

Lo primero que debemos anotar es que el recurso cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión adoptada es desfavorable al recurrente.

Prevé el artículo 132 del C.G.P., a cuyo tenor:

“CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades*

del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Conforme la norma transcrita, preciso es señalar que a la fecha no es posible que se realice control de legalidad a las actuaciones adelantadas, como quiera que todas las providencias, se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, por tal motivo en virtud del principio de preclusión que gobierna los trámites procesales las partes deben ejercer sus derechos en las oportunidades que la ley señala y no controvertir una decisión que ya se encuentra en firme, porque se haría interminable la presente actuación.

No puede la parte recurrente alegar a estas alturas, que no se le dio trámite a las excepciones previas formuladas por vía de reposición, como quiera que las mismas fueron rechazadas por extemporáneas, tal como puede observarse en las providencias proferidas el 21 de abril de 2021¹ y 23 de julio de 2021², providencias frente a las cuales no se interpuso recurso alguno.

A su vez, debe significársele al recurrente nuevamente que a través del auto No. 3741 del 14 de octubre de 2022 se decretó la venta en pública subasta del inmueble de que trata esta demanda, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-72986** y que aparece identificado en la demanda, con el objeto de distribuir su producto entre los condueños a prorrata de sus respectivos derechos, providencia que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada (sin que la parte convocada presentara recurso alguno), cuando contra la misma procedía el recurso de alzada, tal como lo señala el inciso final del artículo 409 de la norma adjetiva, operando en este caso el fenómeno de cosa juzgada material y al no efectuar reparo alguno, convalido la actuación objeto de censura.

De cara a la decisión adoptada por el Despacho, aquí es oportuno destacar que las cargas procesales implican la necesidad en que se colocan las partes de cumplir determinadas actividades para propiciar su propio éxito en el proceso, pero como se puede pedir su cumplimiento de manera coactiva, sino que es eminentemente voluntaria o potestativa, resulta claro que su incumplimiento debe generar consecuencias adversas.

Es por lo dicho entonces, que la parte recurrente no puede endilgarle al Despacho incurrió en alguna irregularidad procesal, porque conviene recordar que en el campo de las nulidades procesales, se destaca el *Principio de Convalidación*, conforme al cual *las normas procesales consagran diversos mecanismos que permiten sanear a convalidar los vicios constitutivos de nulidades, no obstante incurrir en un motivo de invalidación, ésta se puede evitar mediando una conducta activa o pasiva del sujeto afectado con la irregularidad, salvo que se trate de aquellas calificadas como insaneables, caso en el cual, no se permite camino diferente que el de la nulidad, por afectarse la estructura y garantías mínimas, indisponibles e irrenunciables del proceso*³.

Sobre tal aspecto, la Jurisprudencia ha puntualizado en que *“no queda al arbitrio del afectado especular sobre la oportunidad que le sea más beneficiosa para alegar la nulidad, sino que, por el contrario, la lealtad que de él se exige en el proceso lo constriñe a aducirla **en la primera ocasión que se le brinde o tan pronto se entere de ella, a riesgo de sanearla por no hacerlo**”*⁴.

Dicho en otras palabras, la parte presuntamente afectada con una determinada irregularidad procesal, catalogada como nulidad, debe proceder de inmediato a ponerla de presente, so pena de que la misma se entienda saneada como ocurrió en el proceso de marras, toda vez que se

¹ Ver archivo 09.

² Ver archivo 10.

³ Nulidades de en Proceso Civil. Henry Sanabria Santos. Universidad Externado de Colombia. Segunda edición. Abril de 2011.

⁴ Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, sentencia del 23 de abril de 2009. Expediente. 2009-4544.

itera la convocada VALENCIA ORTIZ, no presento ningún recurso contra las decisiones adoptadas y que según su dicho le están conculcando su derecho al debido proceso, cuando la misma esta asistida por apoderado judicial, quien no ha atacado las decisiones objeto de censura que oportunamente fueron notificadas.

El Despacho no puede pasar por alto, que frente a las alegaciones realizadas por el apoderado de la convocada VALENCIA ORTIZ, no proceden ni siquiera por vía de *queja constitucional*, toda vez que no existe una flexibilización del requisito de subsidiariedad, tal como lo ha indicado el máximo organismo de cierre de la jurisdicción⁵ al señalar que:

*“Y, no se diga que el recurso de reposición es ineficaz, so pretexto de que el funcionario que emitió el proveído recurrido es quien lo resuelve, pues de aceptarse tal aserto lo que se pondría en entredicho sería la idoneidad y utilidad de dicho medio impugnativo, supuestamente porque la autoridad judicial, en principio, no variaría su decisión, **razonamiento que la Corte considera deleznable, si se tiene en cuenta que lo que animó al legislador para instituirlo como medio de defensa fue el de brindarle al juez de conocimiento una oportunidad adicional para que revise su determinación y, si hubiere lugar a ello, que la enmiende, propósito que, aparte de acompasar con los principios de economía y celeridad procesal**, asegura desde el inicio el derecho de contradicción de los sujetos intervinientes, especialmente en asuntos que se tramitan en única instancia” (Subraya y negrilla del Despacho).*

Así las cosas, conforme a las precisiones que se hace en esta providencia, se impone sostener la decisión impugnada.

El recurso de apelación presentado de forma subsidiaria se concederá en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: **MANTENER EN SU INTEGRIDAD** el auto impugnado, de fecha 14 de marzo de 2023 y notificado por estado el día 15 de marzo del mismo año, que rechaza la oposición presentada.

SEGUNDO: **CONCEDER** el recurso de apelación en el **EFFECTO DEVOLUTIVO**, para lo cual se ordenará la remisión de todo el expediente digital para el trámite del recurso de alzada.

TERCERO: **EJECUTORIADO** el presente auto, remítase el expediente digital al superior para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 142 DE HOY 16 DE AGOSTO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 03 de agosto de 2011, M. P. Dr. Pedro Octavio Munar Cadena, Rad. 11001-22-03-000-2011-00741-01.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 183
PERTENENCIA
RAD. 2021-00021-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince de agosto del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede, tenemos que la sentencia se encuentra ejecutoriada y se entregaron las copias para su inscripción al demandante, razón por la cual se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 122 el Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovido por la señora **NELLY GUALI** contra **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, por trámite concluido.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 142 DE HOY 16 DE AGOSTO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2891
EJECUTIVO
RAD. 2022-00215-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince de agosto del dos mil veintitrés.

Como quiera que el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali mediante auto de 2ª Instancia del 10 de agosto de 2023 **confirmó** las tres providencias apeladas por la parte demandada, el Juez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P.,

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior Jerárquico en el proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **142** DE HOY **16 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 184
EJECUTIVO
RAD. 2022-00558-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince de agosto del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede, tenemos que la sentencia se encuentra ejecutoriada y se liquidaron las costas procesales, razón por la cual se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 122 el Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular de única instancia de INMOBILIARIA LW SAS contra JAIME VILLANUEVA MARIN, GUSTAVO VILLANUEVA MARIN y EDILMA PEREA VIAFARA, por trámite concluido.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **142** DE HOY **16 DE AGOSTO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2877
EJECUTIVO
RAD. 2023-00164-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince de agosto de dos mil veintidós.

La parte demandada se encuentra debidamente notificada de la orden de pago, razón por la cual se debe dar trámite al escrito de excepciones de mérito inicialmente agregado, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 ejusdem.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **CORRASE** traslado a la parte ejecutante del anterior escrito de excepciones de mérito presentado oportunamente por el demandado YEBINSON ALEXANDER DE LA CUESTA OLAYA, por el término de **diez (10)** días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.
- SEGUNDO:** **PONGASE** a disposición de la parte contraria el escrito de excepciones a través del siguiente enlace: [012 Contestación Demanda-A.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **142** DE HOY **16 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: JOSÉ ALMEIRO GRANADA NARANJO
DEMANDADO: IKE LIMITADA EN LIQUIDACIÓN
RADICACION:760014003026-2023-00602-00**

AUTO N° 2914

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023

Tras un estudio objetivo de la presente demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, promovida por José Almeiro Granada Naranjo en contra de la sociedad Ike Limitada en Liquidación, encuentra la instancia que la cuantía al ser determinada en la suma de (\$30.337.000.00) la hace de mínima y el lugar de ubicación del bien objeto de usucapión es en la vereda La Amistad, corregimiento de Golondrinas, (Comuna 1), los llamados a conocer de la misma son los JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, cuya competencia funcional corresponde al Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a este se le remitirá por competencia.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE DE PLANO la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos a **REPARTO** del **Juzgado 11 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>142</u> DE HOY <u>16 DE AGOSTO</u> <u>DE 2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No 2688
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00617-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince de agosto de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por el **Banco Finandina S.A.**, en contra de la señora **Katherine Taborda Saavedra**, observa la instancia que las falencias señaladas merced a Auto No. 2401 del 10 de julio del 2023, notificado por los estados electrónicos el 11 de julio de 2023, no fueron subsanadas dentro del término concedido para dicho fin.

En consecuencia y de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **HAGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose

TERCERO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 142 DE HOY 16 DE AGOSTO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 15 de agosto de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No.2818
EJECUTIVO
RADICACION #2023-00623-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de agosto de dos mil veintitrés.

Como quiera que la parte actora no subsanó las falencias que se le pusieron de presente en el auto interlocutorio No.2373 del 27 de julio de 2023, pues, aunque la apoderada actora manifiesta en su escrito de subsanación allegado el 3 de agosto de 2023 corregir los yerros hallados, de la revisión minuciosa del mismo, advierte la Instancia que omitió allegar el documento requerido en el citado proveído. En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO: *Rechazar* la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Banco Unión S.A., a través de apoderada judicial, en contra del señor Néstor Iván Sánchez Lubo.

SEGUNDO: *Hágase* entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **142** DE HOY **16 DE AGOSTO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2398
EJECUTIVO
RAD. 2023-0647-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de agosto de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por la sociedad Electrojaponesa S.A., a través de apoderada judicial, en contra del señor Jeyson Fernando Díaz Vélez, a través de apoderada judicial, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$2.613.664) de mínima, y lugar de residencia del demandado, Carrera 28E No.72W-52 Barrio El Poblado II (Comuna 13) de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO: Rechazar de Plano la presente demanda por las razones expuestas anteladamente.
- SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos al Juzgado 1º, 2º, 5º o 7º Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 142 DE HOY 16 DE AGOSTO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez para proveer sobre la acumulación de demanda en proceso ejecutivo solicitado por la Cooperativa de Distribuciones “Coodistribuciones”, a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.

Cali, 15 de agosto de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 2827

ACUMULACION DEMANDA

RADICACION No. 2023-00656-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de agosto de dos mil veintitrés.

La Cooperativa de Distribuciones “Coodistribuciones”, obrando a través de apoderado judicial solicita acumulación de demanda dentro del proceso ejecutivo que ante esta Agencia Judicial promueve la Cooperativa de Crédito Joysmacool, en contra del señor Raúl Saavedra.

Como base de recaudo ejecutivo presenta el Pagaré Libranza No.18505, el cual reúne los requisitos preceptuados en el art. 422 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior y con fundamento en lo previsto en el art. 463 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO *Librar orden de pago* a favor de la Cooperativa de Distribuciones “Coodistribuciones”, entidad legalmente representada y con domicilio en la ciudad de Bogotá, en contra del señor Raúl Saavedra, mayor vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a).- Por suma de \$1.650.000.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré Libranza No. 18506 suscrito el 3 de marzo de 2023.

- b).- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal vigente, causados a partir del 5 de abril de 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el art. 463-2 del Código General del Proceso, se ordena la suspensión de pago a los acreedores del demandado Raúl Saavedra.

TERCERO: Ordenase el *emplazamiento* de todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra del demandado Raúl Saavedra, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

CUARTO: Por Secretaría, insértese en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO : NOTIFÍQUESE este nuevo mandamiento ejecutivo al demandado, tal como dispone el art. 290 s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconózcase personería suficiente al Dr. John Jairo Trujillo Carmona, con cédula de ciudadanía No. 16.747.521 y tarjeta profesional No. 75.405 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda acumulada, en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>142</u> DE HOY <u>16 DE AGOSTO</u> <u>DE 2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 185
RESTITUCION
RAD. 2023-00663-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince de agosto de dos mil veintitrés.

Como quiera que la petición elevada por la parte demandante resulta procedente, conforme el artículo 314 del CGP, por tal motivo el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado de Única Instancia instaurada por la **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.** contra **ALMACENES ÉXITO S.A.**, por desistimiento.

SEGUNDO: SIN LUGAR a condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **142** DE HOY **16 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No. 2815
EJECUTIVO

RADICACION No. 2023-00674-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de agosto de dos mil veintitrés.

Consecuente con el informe de secretaría que antecede y, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por los artículos. 82 S.s.,422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : *Librar mandamiento de pago* por la vía ejecutiva a favor de la señora Sandra Milena Escobar López, mayor y vecina de esta ciudad, en contra de la sociedad Constructora Alpes S.A., entidad legalmente representada y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$33.570.600.00 pesos M/cte., como capital representado en el Acta de Audiencia No. 4824 del 29 de mayo de 2023, proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio

b).- Por la suma de \$300.000.00 pesos M/cte., por concepto de liquidación de costas procesales realizada por la Superintendencia de Industria y comercio el 31 de mayo de 2023.

b).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente al Dr. Ray Rodríguez Correa , identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.058.143 y Tarjeta Profesional No. 267.013 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la sociedad demandada en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Fal


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>142</u> DE HOY <u>16 DE AGOSTO</u> <u>DE 2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 15 de agosto de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 2818
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00674-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de agosto de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención* previa de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la sociedad demandada Constructora Alpes S.A., identificada con el Nit. 890.320.978-6, en las diferentes entidades financieras relacionados en la solicitud de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$59.307.420.00 pesos.

SEGUNDO: *Decretar el embargo y retención* previa de los derechos fiduciarios, derechos de beneficio, derechos de pago o restitución de aportes que se encuentren a favor de la sociedad demandada Constructora Alpes S.A., con NIT 890.320.978-6, en los fideicomisos o encargos fiduciarios (de cualquier tipo) que actualmente se encuentren constituidos en las diferentes entidades fiduciarias relacionadas en la solicitud de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$59.307.420.00 pesos.

TERCERO: *Decretar el embargo y retención* previa de los dineros que se causen o se hayan causado en favor de la sociedad Constructora Alpes S.A., producto de cualquier relación jurídica que tenga o llegará a tener con la sociedad San Miguel Proyectos y Construcciones S.A.S., identificada con el NIT. 901.444.749-1

Limítese el embargo a la suma de \$59.307.420.00 pesos.

CUARTO: *Decretar el embargo y retención* previa de los dineros que se causen o se hayan causado en favor de la sociedad Constructora Alpes S.A., producto de cualquier relación jurídica que tenga o llegará a tener con la sociedad ALYC S.A.S., identificada con el NIT. 800.010.034-5

Limítese el embargo a la suma de \$59.307.420.00 pesos.

QUINTO: *Decretar el embargo y retención* previa de los dineros que se causen o se hayan causado en favor de la sociedad Constructora Alpes S.A., producto de cualquier relación

jurídica que tenga o llegará a tener con la sociedad MC ASSET S.A.S.,
identificada con el NTT. 901.381.693-6

Limítese el embargo a la suma de \$59.307.420.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [142](#) DE HOY [16 DE AGOSTO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023

OFICIO CIRUCLAR NRO. 1584

Señor

G E R E N T E

BANCO _____

La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: SANDRA MILENA ESCOBAR LOPEZ C.c.No. 66.774.918
DDO: CONSTRUCTORA ALPES S.A. NIT.890.320.987-6
RAD: 76 001 400 3026 2023 00674 00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro producto financiero que se encuentren a nombre de la sociedad demandada Constructora Alpes S.A., identificada con el NIT.890.320.987-6, en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$59.307.420.00 pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023

OFICIO CIRCULAR NRO. 1585

Señor

G E R E N T E
FIDUCIARIA _____

La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: SANDRA MILENA ESCOBAR LOPEZ C.c.No. 66.774.918
DDO: CONSTRUCTORA ALPES S.A. NIT.890.320.987-6
RAD: 76 001 400 3026 2023 00674 00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los derechos fiduciarios, derechos de beneficio, derechos de pago o restitución de aportes que se encuentren a favor de la sociedad demandada Constructora Alpes S.A., identificada con el NIT. 890.320.987-6 en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$59.307.420.00 pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023

OFICIO NRO. 1586

Señor

G E R E N T E

SAN MIGUEL PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.

NIT. 800.010.034-5

Ciudad.

REF: EJECUTIVO

DTE: SANDRA MILENA ESCOBAR LOPEZ C.c.No. 66.774.918

DDO: CONSTRUCTORA ALPES S.A. NIT.890.320.987-6

RAD: 76 001 400 3026 2023 00674 00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que se causen o se hayan causado en favor de la sociedad demandada Constructora Alpes S.A., identificada con el NIT.890.320.987-6, ante dicha entidad. **Limitese el embargo a la suma de \$59.307.420.00 pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023

OFICIO NRO. 1587

Señor

G E R E N T E

AYCS S.A.S. NIT. 800.010.034-5

Ciudad.

REF: EJECUTIVO

DTE: SANDRA MILENA ESCOBAR LOPEZ C.c.No. 66.774.918

DDO: CONSTRUCTORA ALPES S.A. NIT.890.320.987-6

RAD: 76 001 400 3026 2023 00674 00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que se causen o se hayan causado en favor de la sociedad demandada Constructora Alpes S.A., identificada con el NIT.890.320.987-6, ante dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$59.307.420.00 pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023

OFICIO NRO. 1588

Señor

G E R E N T E

MC ASSET S.A.S. NIT. 901.381.693-6

Ciudad.

REF: EJECUTIVO

DTE: SANDRA MILENA ESCOBAR LOPEZ C.c.No. 66.774.918

DDO: CONSTRUCTORA ALPES S.A. NIT.890.320.987-6

RAD: 76 001 400 3026 2023 00674 00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que se causen o se hayan causado en favor de la sociedad demandada Constructora Alpes S.A., identificada con el NIT.890.320.987-6, ante dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$59.307.420.00 pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor "Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965", concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 2819

EJECUTIVO

RADICACION No. 2023-00692-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de agosto de dos mil veintitrés.

Consecuente con el informe de secretaria que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : *Librar mandamiento de pago* por la vía ejecutiva a favor del señor Miguel Ángel Díaz González, mayor y vecino de esta ciudad, en contra de los señores Oscar Alejandro Cruz Candamil, Édison Cruz Fernández y Miguel Humberto Ramírez Montoya, de similares condiciones civiles para con el demandante, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$14.000.000.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré No.005 suscrito el suscrito el 7 de julio de 2020.

b).-Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal vigente causados entre el 7 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021.

c).- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital reseñado en el literal “a”, corridos a partir del 1° de julio de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

d).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconóscase* personería suficiente a la Dra. María del Pilar Dinás Segura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.002.544 y Tarjeta Profesional No. 178.986 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demanante.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a los demandados en la forma prevista en el art. 290 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/. -

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **142** DE HOY **16 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 15 de agosto de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No.2820
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00692-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de agosto de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención* previa de los dineros que posean los demandados, Oscar Alejandro Cruz Candamil y Édison Cruz Fernández, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.112.107.219 y 6.495.562, respectivamente, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT'S, en los diferentes establecimientos bancarios relacionados en la solicitud de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$45.815.000,00 pesos m/cte.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de embargo del vehículo automotor distinguido con las placas LSV-551 de la Secretaria de Movilidad de Cali, indíquese a la apoderada actora que una vez acredite que el mismo pertenece al codemandado Miguel Humberto Ramírez Montoya, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 142 DE HOY 16 DE AGOSTO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL

CALI - VALLE

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023

OFICIO CIRCULAR NRO. 1589

Señor

G E R E N T E

BANCO _____

Ciudad.

REF: EJECUTIVO

DTE: MIGUEL ANGEL DIAZ GONZALEZ

DDOS: ALEJANDRO CRUZ CANDAMIL, EDINSON
CRUZ FERNANDEZ y MIGUEL HUMBERTO RAMIREZ
MONTROYA.

RAD. 760014003026 2023 00692-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que poseen los demandados Oscar Alejandro Cruz Candamil y Edison Cruz Fernández, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.112.107.219 y 6.495.562, respectivamente, que se encuentran depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$45.815.000.00 pesos. M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,
fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”

CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11

Teléfono 8986868 Ext. 5262

E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR: ANDREA SHIRLEY ZAMBRANO CÁCERES
RADICACIÓN: 760014003026-2023-00740-00

AUTO N° 2902

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3°, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario, promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **ANDREA SHIRLEY ZAMBRANO CÁCERES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1'010.120.358.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **ANDREA SHIRLEY ZAMBRANO CÁCERES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1'010.120.358 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Renault, Modelo: 2013, Línea: Logan Familier, Color: Gris Estrella, Chasis: 9FBLSRACDCM023251, Servicio: Particular, Carrocería: Sedan; **Placa: MWR355**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo que se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Carolina Abello Otálora, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.461.911 de Barranquilla, portadora de la T.P N° 129.978 del C.S de la J, para que actúe como apoderada judicial de la entidad solicitante

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

PACD

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **142** DE HOY **16 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023

Oficio N°. 1733

Señores

POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEUDOR: ANDREA SHIRLEY ZAMBRANO CÁCERES

RADICACIÓN: 760014003026-2023-00740-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **ANDREA SHIRLEY ZAMBRANO CÁCERES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1'010.120.358 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Renault, Modelo: 2013, Línea: Logan Familier, Color: Gris Estrella, Chasis: 9FBLSRACDCM023251, Servicio: Particular, Carrocería: Sedan; **Placa: MWR355.**

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 N° 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEUDOR: ALEJANDRO ENRIQUE ROJAS RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 760014003026-2023-00742-00

AUTO N° 2903

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3°, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario, promovida por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **ALEJANDRO ENRIQUE ROJAS RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94'495048.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el decomiso del vehículo de propiedad del señor **ALEJANDRO ENRIQUE ROJAS RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94'495048 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Chevrolet, Modelo: 2019, Línea: Spark, Color: Gris Galápagos, Chasis: 9GAMM6100KB012948, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back; **Placa: FPS097**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo que se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado José Iván Suarez Escamilla, identificado con cédula de ciudadanía N° 91'012.860 de Barbosa (S), portador de la T.P N° 74.502 del C.S de la J, para que actúe como apoderado judicial de la entidad solicitante

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 142 DE HOY 16 DE AGOSTO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023

Oficio N°. 1734

Señores

POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. N° 860002964-4

DEUDOR: ALEJANDRO ENRIQUE ROJAS RODRÍGUEZ C.C. N° 94'495048

RADICACIÓN: 760014003026-2023-00742-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad del señor **ALEJANDRO ENRIQUE ROJAS RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94'495048 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Chevrolet, Modelo: 2019, Línea: Spark, Color: Gris Galápagos, Chasis: 9GAMM6100KB012948, Servicio: Particular, Carrocería: HATCH BACK; **Placa: FPS097**.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 N° 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR: JADIER ANGULO TENORIO
RADICACIÓN: 760014003026-2023-00746-00

AUTO N° 2904

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3°, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario, promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **JADIER ANGULO TENORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'087.117.279.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el decomiso del vehículo de propiedad del señor **JADIER ANGULO TENORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'087.117.279 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Renault, Modelo: 2023, Línea: Kwid, Color: Rojo Fuego, Chasis: 93YRBB008PJ341454, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back; **Placa: LKZ206**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo que se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Carolina Abello Otálora, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.461.911 de Barranquilla, portadora de la T.P N° 129.978 del C.S de la J, para que actúe como apoderada judicial de la entidad solicitante

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

PACD

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **142** DE HOY **16 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023

Oficio N°. 1735

Señores

POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NIT: 900977629-1

DEUDOR: JADIER ANGULO TENORIO C.C. N° 1'087.117.279

RADICACIÓN: 760014003026-2023-007460-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad del señor **JADIER ANGULO TENORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'087.117.279 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Renault, Modelo: 2023, Línea: Kwid, Color: Rojo Fuego, Chasis: 93YRBB008PJ341454, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back; **Placa: LKZ206**.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 N° 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano

E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI – VALLE DEL CAUCA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR: GLORIA YOLANDA HERRERA HERRERA
RADICACIÓN: 760014003026-2023-00748-00

AUTO N° 2905

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3°, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario, promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **GLORIA YOLANDA HERRERA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.734.984.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **GLORIA YOLANDA HERRERA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.734.984 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Mazda, Modelo: 2016, Línea: Sedan, Color: Aluminio Metálico, Chasis: 3MZBM4276GM113985, Servicio: Particular, Carrocería: Sedan; **Placa: IIT688**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo que se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Carolina Abello Otálora, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.461.911 de Barranquilla, portadora de la T.P N° 129.978 del C.S de la J, para que actúe como apoderada judicial de la entidad solicitante

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

PACD

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **142** DE HOY **16 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023

Oficio N°. 1733

Señores

POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT: 900977629-1

DEUDORA: GLORIA YOLANDA HERRERA HERRERA C.C. N° 65.734.984
RADICACIÓN: 760014003026-2023-00748-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **GLORIA YOLANDA HERRERA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.734.984 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Mazda, Modelo: 2016, Línea: Sedan, Color: Aluminio Metálico, Chasis: 3MZBM4276GM113985, Servicio: Particular, Carrocería: Sedan; **Placa: IIT688**.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 N° 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR: OLGA MARÍA MERA ZÚÑIGA
RADICACIÓN: 760014003026-2023-00751-00

AUTO N° 2906

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3°, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario, promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **OLGA MARÍA MERA ZÚÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25'669.464.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **OLGA MARÍA MERA ZÚÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25'669.464 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Renault, Modelo: 2022, Línea: Logan, Color: Gris Cassiopee, Chasis: 9FB4SREB4NM902206, Servicio: Particular, Carrocería: Sedan; **Placa: KPV893**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo que se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Carolina Abello Otálora, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.461.911 de Barranquilla, portadora de la T.P N° 129.978 del C.S de la J, para que actúe como apoderada judicial de la entidad solicitante

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

PACD

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **142** DE HOY **16 DE AGOSTO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023

Oficio N°. 1736

Señores

POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NIT: 900977629-1

DEUDOR: OLGA MARÍA MERA ZÚÑIGA C.C. N° 25'669.464

RADICACIÓN: 760014003026-2023-00751-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **OLGA MARÍA MERA ZÚÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25'669.464 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Renault, Modelo: 2022, Línea: Logan, Color: Gris Cassiopee, Chasis: 9FB4SREB4NM902206, Servicio: Particular, Carrocería: Sedan; **Placa: KPV893**.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 N° 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA